ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Fecha de Solicitud: 27 de Diciembre del 2022	**Área de Origen:** Infraestructura

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: CIN-REGALÍAS-161-2022	**Fecha de Suscripción**: 14 de Febrero de 2022	**Tipo de Contrato:** CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
Plazo Inicial: Quince (15) meses	Fecha de Inicio: 03 de Marzo de 2022	Fecha de. Terminación: 02 de Junio de 2023
Contratista: ECOVIAS S.A.S		
Interventor/ Supervisor: SEBASTÍAN SALDARRIAGA RIVERA	Valor Inicial: $3.104.380.144,00	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**ACLARACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: N/A	• ACLARACIÓN AL ANEXO TECNICO
CDP No.:	**Fecha Terminación Final**: N/A	
CDP Valor:		

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
CDP No.:	Tiempo: N/A	N/A
Valor:		
CDP No.:	Fecha Terminación Final: N/A	
Valor:		
CDP No.:		
Valor:		

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato:

Objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN BOGOTÁ" CON CÓDIGO BPIN "2018000050020" FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR.

"

Valor total ejecutado a la última factura: $ 133.044.864,00

Plazo de ejecución actual: QUINCE (15) meses

Fecha de vencimiento: Dos (02) de Junio de 2023

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato:
Valor Total: $3.104.380.144,00
Valor ejecutado a 26 de diciembre de 2022: $ 133.044.864,00
Valor Adicional: $ 0

Nota: El contrato cuenta con una ejecución física cercana al 20%, sin embargo, la ejecución financiera está en 2,14% puesto que a la fecha solo se han pagado los Periodos 1 y 2, se cuenta con la aprobación de los Periodos 3 y 4 (que se encuentran en trámite para pago) y el FDRS está en proceso de revisión del Informe correspondiente al Periodo 5.

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

El presente documento describirá la justificación para la realización de la aclaración al ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE No. CIN-REGALÍAS-161-2022, en los siguientes términos:

I. ACLARACIÓN DEL ANEXO 1 — ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

En el contrato de la referencia, se incurrió en un error meramente formal al digitar Interventoría, cuando lo que correspondía era en efecto, la supervisión. Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección y aclaración del referente jurídico-contractual con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

La corrección con alcance de aclaración prevista en la presente solicitud, cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y claridad, que no genera modificaciones en el sentido material de la ejecución del contrato, toda vez que, la misma contará con apoyo a la supervisión y un comité técnico que apoya las labores de la debida ejecución del contrato.

Por lo tanto, dando alcance a la interpretación y aclaración requerida al proyecto teniendo en cuenta que se desarrollaría a través de diferentes contratos, con diferentes modalidades de contratación, en función a los componentes definidos en la Metodología General Ajustada -MGA, y sus respectivos documentos soporte, se hizo necesario que la interventoría tuviera así mismo un objeto integral asociado a un proyecto y no a un contrato en particular, tal como se establece en el contrato CIN-REGALÍAS-161-2022, en el cual se establece como objeto de la contratación: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, social, y jurídica a la ejecución del proyecto "Mejoramiento de vías terciarias en Bogotá"; en el mismo sentidos el ANEXO 1 — ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, de la página 18, en el numeral 3.1 ASPECTOS GENERALES, viñeta 4 reza lo siguientes:

- *"El Interventor evaluará la labor que adelante el ejecutor (**UAERMV y sus contratistas y proveedores**), asegurando que las actividades se ejecuten a través de procedimientos confiables, acordes con las mejores prácticas de ingeniería y arquitectura, de manera que la obra sea segura, tanto durante el proceso constructivo, como durante su servicio y además aportará soluciones en el momento en que se presenten dificultades técnicas, administrativas, financieras y ambientales para un buen desarrollo del proyecto".*

Amén a lo enunciado, es importante la presente aclaración en el sentido de la afirmación de prestación de servicio u orden de prestación de servicios y la prohibición de ejercer la interventoría de esta modalidad de contratación, debe entenderse en estricto sentido que se está refiriendo única y exclusivamente a los **contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y artísticos,** decantados bajo las siguientes normas contractuales:

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad" y dentro de éstos se relaciona el "contrato de prestación de servicios", El numeral 3º del mencionado artículo 32 establece:

> *"3°. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

El numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece:

> "*ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (…)." (Subrayado fuera de texto)*

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

En concordancia en lo dicho por esta administración y lo estipulado o descrito por la Unidad de Mantenimiento vial, que nos permitimos citar de conformidad con el Radicado 20221500113481 del 25 de noviembre de 2022, que reza:

> *"(…) En primer lugar vale la pena indicar que en función del Acuerdo 099 de 31 de diciembre de 2019, el OCAD de la Región Centro Oriente, además de viabilizar , priorizar y aprobar el proyecto de inversión, realizó dos designaciones para la ejecución de recursos, en donde por un lado designa a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, como ejecutor del proyecto de inversión, y a Bogotá D.C. como designado para la contratación de la interventoría del proyecto, quien posteriormente delegó por competencia a la Alcaldía Local de Sumapaz.*
>
> *Estas designaciones fueron realizadas por el OCAD teniendo en cuenta, que dentro de las fuentes de financiación del proyecto se encuentran las "Asignaciones para la Paz", fondo de inversión que como metodología imponía que el ejecutor del proyecto, fuera una entidad diferente a la designada para contratar la interventoría, proponiendo en principio a INVIAS, sin embargo, teniendo en cuenta el conocimiento especial que el Fondo de Desarrollo Rural -FDRS, tiene de su localidad y que además posee conocimiento en la implementación de obras de mejoramiento de malla vial, le fue asignado a éste la responsabilidad de la vigilancia del proyecto a través de la contratación de la interventoría.*

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto se desarrollaría a través de diferentes contratos, con diferentes modalidades de contratación, en función a los componentes definidos en la Metodología General Ajustada -MGA, y sus respectivos documentos soporte, se hizo necesario que la interventoría tuviera así mismo un objeto integral asociado a un proyecto y no a un contrato en particular, tal como se establece en el contrato CIN-REGALÍAS-161-2022, en el cual se establece como objeto de la contratación: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, social, y jurídica a la ejecución del ***proyecto "Mejoramiento de vías terciarias en Bogotá****"…" (Subrayas y negritas fuera del texto original).*

A partir de allí que las diferentes contrataciones del proyecto definieran la necesidad de supervisión o interventoría de cada contrato, según los componentes y actividades del proyecto. Es así como las actividades de preconstrucción, obra y las demás sin las cuales la alternativa técnica del proyecto no pudiese ejecutarse de manera efectiva y eficiente (como lo son la topografía, volquetas, vigilancia, litografía, transporte de personal y combustible, para citar los incluidos en la comunicación del asunto por parte de la interventoría), deberán ser parte de la vigilancia de una interventoría que tiene como finalidad, precisamente, "velar por la ejecución eficiente de un proyecto", tal como lo determinan las siguientes obligaciones contractuales: -

Obligaciones técnicas:
1. Conocer el proyecto, los estudios previos, los pliegos de condiciones….
13. Estos informes deben poseer y presentar características y propiedades de una labor coordinada y homogénea entre las diferentes disciplinas, ya que se trata de un proyecto integral y como tal debe ser concebido y ejecutado.
15. Revisar, aprobar y entregar los estudios y diseños… de forma tal que puedan ser utilizados como insumo para la ejecución de las actividades de obra.

Estipulado lo anterior, se hace necesario que cuando se describa o contemple la frase: la interventoría ejercerá sus funciones de seguimiento y control a (…) "*excepto los contratos de prestación de servicios"*, este tendrá estricto sentido de interpretación tácita o se entenderá que se refiere a **Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales,** del cual abarcará todos los documentos que hacen parte del presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE No. CIN-REGALÍAS-161-2022, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales como son: estudios previos, anexo técnico, minuta contractual, modificaciones, adiciones, aclaraciones o adiciones contractuales, etc.

II. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor, y en concordancia con el concepto del apoyo a la supervisión se solicita a la Administración Local, la aprobación de la aclaración del anexo técnico, en los términos ya descritos en el presente documentos, así:.

Por lo anterior el ANEXO 1 — ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, quedará de la siguiente manera:

1. En la Nota del numeral 2 de la página 9
"(…)
Nota: el alcance de la interventoría objeto del presente proceso, no incluye **Contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**, **los** cuales serán supervisadas directamente por la UAERMV.
(…)"

2. En la última viñeta del título ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, de la página 18

"(…)
- Y todos los contratos suscritos por la UAERMV que hagan parte integral del alcance del proyecto de "Mejoramiento de vías terciarias en Bogotá" (exceptuando los Contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales)".

Las demás cláusulas del contrato y anexo técnico no surtirán modificación alguna.

Supervisor(a)	Apoyo al Supervisor(a)
SEBASTÍAN SANDARRIAGA RIVERA Alcalde local Sumpaz	**JOSÉ DAVID DONOSO TOVAR** Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Alexandra Sánchez Correa – Profesional de Despacho FDRS
José David Donoso Tovar – Apoyo a la Supervisión FDRS

Revisó: Nelson Ferney Estrada Gonzalez – Profesional Infraestructura FDRS
Aprobó: Alexandra Sánchez Correa - Abogada de Despacho FDRS